

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20178-31-03-001-2022-00331-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ELÍAS BORRE AGUILERA
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y C.I PRODECO S.A

Valledupar, 19 enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20178-31-03-001-2022-00331-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ELÍAS BORRE AGUILERA
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y C.I PRODECO S.A

Valledupar, 19 de enero de 2023

A U T O

El Art 5 del C.P.T.S.S, establece que, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisada la demanda de la referencia se tiene que, este despacho no es competente para tramitar el presente proceso, toda vez que, acorde con lo consagrado en los certificados de existencia y representación de las demandadas, sus domicilios lo son la ciudad de Barranquilla y Envigado, y el lugar de prestación del servicio lo fue en la mina Calenturitas, que se encuentra ubicada en un municipio que pertenece al Circuito de Chiriguana.

Bajo ese contexto, y dándole alcance a lo dispuesto en el artículo en mención, se requiere a la parte demandante para que, haciendo uso del fuero de elección, indique a este despacho, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cuál de los circuitos competentes elige para que sea remitida esta demanda.

En caso de guardar silencio, este despacho lo remitirá al despacho que estime competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena

